



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272 - 2021- MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, **09 AGO. 2021**

VISTOS:

El Informe N° 000085-2021-MPCH/PPM [2119002.001] de fecha 16 de julio de 2021, copia de la Resolución número quince de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, del Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Central, Expediente: 00004-2020-0-0101-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente;

Que, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, que prestan servicios, los mismos que se encuentran sujetos al Régimen Laboral General aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, con el Informe N° 000045-2021-MPCH/PPM [219407.001] de fecha 31 de marzo de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informa que en el Expediente N° 00004-2020-0-0101-JR-LA-01, seguido por Nieves Consuelo Zuta Mori contra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas sobre Acción Contencioso Administrativa, el Juzgado Civil Transitorio de Chachapoyas ha emitido Sentencia contenida en la RESOLUCIÓN DOCE de fecha 01 de marzo de 2021, consentida con la RESOLUCIÓN TRECE de fecha 23 de marzo de 2021, declarando nulidad de la Carta N° 017-2019-MPCH/GAF-SGGRH de fecha 07 de mayo de 2019 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2019-MPCH-GM/G de fecha 06 de noviembre de 2019, ordenando a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas reconocer el derecho laboral del señor Gilberto Chávez Pizarro como personal nombrado en el Decreto Legislativo N° 276, desde el mes de enero de 1996 hasta la fecha de fenecido su vínculo laboral por fallecimiento en el mes de julio de 2018.

Que, mediante Informe N° 000020-2021-MPCH/GAF-SGGRH-KYZR [219407.002] de fecha 07 de abril de 2021, la Analista en Recursos Humanos Katherin Yessenia Zumaeta Reyna, informa que el fallecimiento del ex servidor Gilberto Chávez Pizarro no se produjo en julio de 2018 como se ha consignado en la Resolución N° 12 (sentencia), sino el 27 de junio de 2018 conforme se observa de la Partida N° 11034391-Inscripción de Sucesión Intestada.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto*





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272 - 2021- MPCH

resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...); en consecuencia, corresponde el cumplimiento del mandato judicial sub materia a través del acto de administración correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0085-2021-MPCH/PPM de fecha 16 de julio de 2021, el Procurador Público Municipal informa a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos respecto a la aclaración de sentencia en el proceso seguido por Nieves Consuelo Zuta Mori contra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas sobre proceso contencioso administrativo, en donde el Juzgado de Trabajo Transitorio-Sede Central ACLARÓ la Resolución N° Doce de fecha uno de marzo de 2021, en el extremo resolutivo, punto 2, parte final, para tenerse como fecha que feneció el vínculo laboral por fallecimiento del demandante como "EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO", subsistiendo lo demás que contiene.

Por los fundamentos expuestos y en mérito a las atribuciones conferidas en el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho laboral del señor **GILBERTO CHÁVEZ PIZARRO**, como personal nombrado al amparo del Decreto Legislativo N° 276, en la plaza y cargo estructural Técnico Administrativo I, código 707AP305, Nivel STC, Clasificación SP-AP, desde el mes de enero de 1996 hasta 27 de junio de 2018 (fecha de su fallecimiento).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Administrada Nieves Consuelo Zuta Mori, a la Gerencia Municipal, Oficina de Procuraduría Pública, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

VICTOR RAÚL CULOCHI PUERTA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA
09 AGO. 2021
RECIBIDO
FOLIOS N°: 01 HORA: 10:03

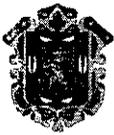
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA
09 AGO. 2021
RECIBIDO
FOLIOS N°: 01 HORA: 10:03

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
09 AGO. 2021
RECIBIDO
FOLIOS N°: 01 HORA: 10:18

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
09 AGO. 2021
RECIBIDO
FOLIOS N°: 02 HORA: 10:18 am

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ORGANO DE CONTROL MUNICIPAL
RECIBIDO
09 AGO. 2021
Reg. N°: 02
N° de Folios: 02
Hora: 10:20 am Firma: [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
PROCURADURIA PUBLICA
HORA: 10:23
FECHA: 09-08-2021
FIRMA: [Signature]



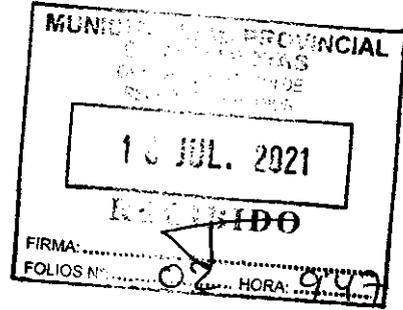
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

Chachapoyas, viernes 16 de julio del 2021

INFORME 000085-2021-MPCH/PPM [2119002.001]

MILAGROS TRUJILLO CULQUE
JEFE(E)
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO : INFORMA ACLARACIÓN DE SENTENCIA



REFERENCIA: INFORME N° 00132-2021-MPCH/GAF-SGGRH (2110330.001)

Por intermedio del presente informo a su Despacho que mediante Resolución N° quince de fecha 28 de junio de 2021, en los seguidos por Nieves Consuelo Zuta Mori contra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas sobre proceso contencioso administrativo, el Juzgado de Trabajo Transitorio-Sede Central, **ACLARÓ la Resolución N° doce de fecha uno de marzo de 2021**, en el extremo resolutivo, punto 2, parte final, para tenerse como fecha que feneció el vínculo laboral por fallecimiento del demandante como **"EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO"**, subsistiendo lo demás que contiene.

Por este motivo cumplo con remitir a su Despacho la Resolución N° quince de fecha 28 de junio de 2021, para cumplir con el mandato judicial pendiente de ejecución.

Es cuanto informo.

Atentamente.

Firmado Digitalmente por:
ESCOBAR ARANA LUIS KARIM YUVAN

PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2021a2119002.001cdf_2119141



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

FECHA: 16-07-2021

PARA: Srita Usola -

PARA: con lo aclarado se esta en Proponiendo Acto Resolutivo el pto. para el pago respectivo se solicitara

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS, OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00004-2020-0-0101-JR-LA-01

MATERIA : CONTENCIOSO

JUEZ : LUCILA ROJAS GUADALUPE

ESPECIALISTA: SANTACRUZ VERA ROCIO ISABEL

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

DEMANDANTE: ZUTA MORI, NIEVES CONSUELO

Resolución número quince

Chachapoyas, veintiocho de junio del dos mil veintiuno

AUTOS Y VISTOS; Con los autos remitidos por el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas **AVOQUESE** al conocimiento de la presente causa la Jueza que suscribe por disposición Superior; proveyendo los escritos presentados por la defensa técnica de la parte demandante y por la parte demandada, solicitando corrección de la sentencia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, en fecha uno de marzo del mil veintiuno, se emite la sentencia a través de la resolución doce, la misma declara fundada en todos los extremos la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por **NIEVES CONSUELO ZUTA MORI**; sin embargo se advierte que en el extremo del numeral dos de la parte resolutive señala "(...) reconociendo el derecho laboral al Sr. Gilberto Chávez Pizarro como personal nombrado (...), desde enero de 1996 hasta la fecha de fenecido el vinculo laboral por fallecimiento en julio 2018", no habiéndose precisado la fecha de fenecido el vinculo laboral por fallecimiento, por lo que se deberá integrar a la misma.

Segundo.- De conformidad al artículo 406 del Código Civil: *"El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión"*, por tanto a pesar que se ha consignado el mes de reconocimiento del vínculo laboral al demandante fallecido, sin embargo no se ha consignado la fecha, siendo así es necesario aclarar este aspecto, el mismo que no altera el contenido de la sentencia dictada; por tales considerandos expuestos se resuelve; **SE RESUELVE:**

1. **ACLARAR** la resolución número doce, de fecha uno de marzo de 2021, de folios 498 a 506, en el extremo resolutive, punto dos, parte final para tenerse como fecha que feneció el vínculo laboral por fallecimiento del demandante como: **"EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO"**, subsistiendo en lo demás que contiene.

2. **NOTIFIQUESE.** Interviene la secretaria que da cuenta por disposición Superior.

de

Parte... 28/10/2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

Chachapoyas, lunes 12 de abril del 2021

RECIBIDO

HORA: 15:00 FOLIOS: 15 FIRMA: *[Signature]*

INFORME 000132-2021-MPCH/GAF-SGGRH [2110339.001]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
ADMINISTRACIÓN
13 ABR 2021
RECIBIDO
FIRMA: *[Signature]*
FOLIO N°: 12 HORA: 11:40

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
PROCURADURÍA PÚBLICA
HORA: 15:00
FECHA: 15-06-21
FIRMA: *[Signature]*

JUAN CARLOS BAILON GONZALEZ
GERENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

: SE REMITE EN ADJUNTO ANALISIS PARA SU CONOCIMIENTO Y POSTERIOR AUTORIZACION DE CALCULO DE BENEFICIOS

REFERENCIA: INFORME N° 020-2021-MPCH/GAF-SGGRH-KYZR
INFORME N° 045-2021-MPCH/PPM

Mediante el presente me dirijo a usted con la finalidad de saludarle muy cordialmente y a la vez elevar en adjunto el documento de la referencia, en el mismo que la Analista en Recursos Humanos Abog. Katherin Yessenia Zumaeta Reyna, realizo el analisis para proceder con el cumplimiento de mandato judicial.

Por lo que, se deriva a su despacho para su conocimiento y posterior autorización para el cálculo de los beneficios sociales que le corresponden al ex servidor Gilberto Chavez Pizarro.

Atentamente.

Firmado Digitalmente por:
TRUJILLO CULQUE MILAGROS
SUB GERENTE(E)

SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

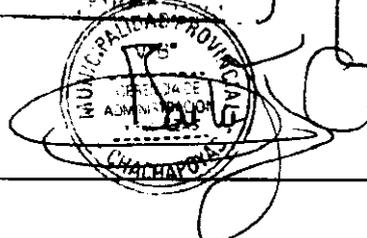
<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2021a2110339.001cdf_2111002



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ADMINISTRACIÓN
PROVEIDO N° _____ FECHA: 13 ABR 2021
Pase a: Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos
Para: *[Signature]*
e *[Signature]*

a este despacho.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
FECHA: 15-06-2021
Procuraduría Pública
Solicitar a Poder Judicial la rectificación de fecha de fallecimiento de ex servidores.
[Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS
PROCURADURÍA

PROVEIDO N° FECHA 15-06-74
Para al archivo se presento
para escrito para cursar
fecha de fallecimiento
.....
FIRMA

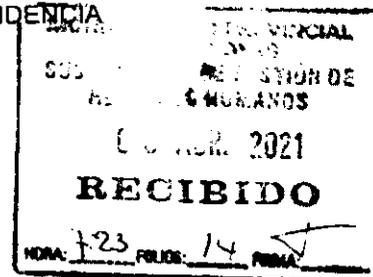


ANALISTA EN RECURSOS HUMANOS
AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

Chachapoyas, miércoles 07 de abril del 2021

INFORME 000020-2021-MPCH/GAF-SGGRH-KYZR [219407.002]

MILAGROS TRUJILLO CULQUE
SUB GERENTE(E)
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



ASUNTO : SE REMITE ANÁLISIS PARA PROCEDER CON EL CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL

REFERENCIA: INFORME N° 045-2021-MPCH/PPM
EXPEDIENTE N° 004-2020-0-0101-JR-LA-01

Me dirijo a Usted para saludarle cordialmente y, en atención al documento de la referencia informar cumplimiento de la sentencia recaída en el Expediente N° 004-2020-0-0101-JR-LA-01, en el cual mediante Resolución N° 12 de fecha 01 de marzo de 2021 se resuelve DECLARAR FUNDADA en todos sus extremos la demanda Contencioso Administrativo interpuesta por Nieves Consuelo Zuta Mori contra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, declarándose la nulidad de:

- i) La Carta N° 017-2019-MPCH/GAF-SGGRH de fecha 07 de mayo de 2019.
- ii) La Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2019-MPCH-GM/G de fecha 06 de noviembre de 2019.

Y se ORDENA que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos emita nuevo pronunciamiento en base a los considerandos expuestos en la sentencia reconociendo el derecho laboral al Sr. Gilberto Chávez Pizarro como personal nombrado en el D.L. N° 276, desde enero de 1996 hasta la fecha de fenecido el vínculo laboral por fallecimiento en julio de 2018.

En tal sentido, se cumple con informar los derechos laborales correspondientes al ex servidor Gilberto Chávez Pizarro:

-En primer lugar corresponde aclarar que el fallecimiento del ex servidor Gilberto Chávez Pizarro no se produjo en julio de 2018 como se ha consignado en la Resolución N° 12 (Sentencia), sino el 27 de julio de 2018 conforme se observa de la Partida N° 11034391 – Inscripción de Sucesión Intestada, por ende los derechos a corresponder son hasta ese periodo.

-Mediante Informe N° 050-2020-MPCH/SGGRH de fecha 13 de febrero de 2020, se pone de conocimiento que, de la revisión realizada a la información que obra en la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, se observó que la entidad ha cumplido con cancelar al beneficiario todos los beneficios laborales, conforme consta de las Resoluciones que a continuación se detallan y de los documentos que se adjuntan al presente:

- a) Resolución de Alcaldía N° 403-2018-MPCH de fecha 26 de julio de 2018, en el que se resuelve otorgar Subsidio por Fallecimiento a favor de la señora Nieves Consuelo Zuta Mori por el monto de S/ 4,026.00, por la muerte de su señor esposo Gilberto Chávez Pizarro y el Subsidio por Gastos de Sepelio por el monto de S/ 2,684.00, haciendo un total de S/ 6710.00; conforme consta del Comprobante de Pago N° 1061 de fecha 17 de agosto de 2018 y de la Planilla de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, en donde se advierte la firma de la señora Zuta Mori Nieves Consuelo.
- b) Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 112-2018-MPCH de fecha 05 de diciembre de 2018, en el que se resuelve aprobar la liquidación del beneficio por vacaciones del señor Gilberto Chávez Pizarro, por el monto de S/ 1073.52, correspondiente a los periodos vacacionales de los años 2001 al 2017; conforme consta del Comprobante de Pago N° 1801 de fecha 17 de diciembre de 2018 y de la Planilla de Beneficio Vacacional S/ 50.00 desde 2001 hasta 2017, en donde se advierte la firma de la señora Zuta Mori Nieves Consuelo.



ANALISTA EN RECURSOS HUMANOS
AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

c) Resolución de Alcaldía N° 455-2017-MPCH de fecha 24 de noviembre de 2017, en el cual se aprobó el rol de vacaciones 2018 de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en el que se puede apreciar que al ex servidor Gilberto Chávez Pizarro le correspondió hacer uso de su descanso vacacional en mayo de 2018 y en el reporte del sistema SISCON Sistema de Control de Personal de la Entidad se puede verificar que a junio de 2018 el ex servidor había hecho de sus vacaciones de los 30 días, no existiendo derecho vacacional pendiente de uso.

-Esta Sub Gerencia mediante la unidad de planillas y control de asistencia deberá realizar el cálculo del derecho de Compensación por Tiempo de Servicio en base al mandato judicial ordenado en el numeral 2 de la Parte Resolutiva y del numeral 6.7 de los argumentos que sustentan la decisión de la Sentencia. Asimismo se advierte que la entidad a través de su órgano de defensa, la Procuraduría Pública Municipal no realizó la impugnación de dicha sentencia (Apelación), por lo que mediante Resolución N° 13 de fecha 23 de marzo de 2021 se declara CONSENTIDA la misma. De conformidad a ello y habiéndose reconocido el derecho laboral por mandato judicial al Sr, Gilberto Chávez Pizarro como personal nombrado en el Decreto Legislativo N° 276, desde enero de 1996 hasta la fecha de fenecido su vínculo laboral por fallecimiento en junio de 2018, corresponde realizar el cálculo en base a ese periodo para la CTS. Asimismo una vez realizado el cálculo se deberá realizar un informe solicitando la certificación de crédito presupuestario para elaborar el acto administrativo (reconocimiento del beneficio), mediante Resolución.

Firmado Digitalmente por:
ZUMAETA REYNA KATHERIN YESSENIA
ANALISTA EN RECURSOS HUMANOS
ANALISTA EN RECURSOS HUMANOS

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:
<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>
Código de Validación: 20168007168e2021a219407.002cdf_219893



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
SECRETARÍA DE GERENCIA DE
RECURSOS HUMANOS

APROBADO POR: 09.04.2021
Dpto. Gerencia
Por: Contratación y G.P.F.
Para: Compensación y CTS
de cálculo de Beneficios

FIRMA

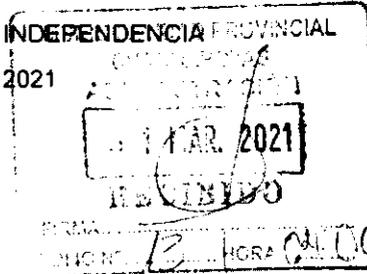


PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA PROVINCIAL

Chachapoyas, miércoles 31 de marzo del 2021

INFORME 000045-2021-MPCH/PPM [219407.001]

RENZO HUAMAN GONGORA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL



ASUNTO : INFORMA CONCLUSIÓN DE PROCESO Y CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 00004-2020-0-0101-JR-LAI-01

Por intermedio del presente informo a Usted que en el proceso seguido por Nieves Consuelo Zuta Mori, contra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas sobre Acción Contencioso Administrativa, tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio de Chachapoyas en el Expediente N° 00004-2020-0-0101-JR.LA-01, se emitido Sentencia contenida en la Resolución N° DOCE de fecha 01 de marzo de 2021, la misma que ha resuelto lo siguiente:

"(...)

1. DECLARAR FUNDADA en todos sus extremos la demanda Contencioso Administrativa, interpuesta por **NIEVES CONSUELO ZUTA MORI** contra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Amazonas entendiéndose a su vez la misma por su Procurador Público; en Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia **DECLARAR LA NULIDAD DE** a) la Carta N° 017-2019-MPCH/GAF-SGGRH de fecha 07 de mayo del 2019 y la b) Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2019-MPCH-GM/G de fecha 06 de noviembre del 2019; asimismo. **DEJESE** sin efecto dichas resoluciones.

2. En ese sentido ORDENAR a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y la Sub-Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Amazonas emita nuevo pronunciamiento en base a los considerandos expuestos en la presente resolución, reconociendo el derecho laboral al Sr. Gilberto Chávez Pizarro como personal nombrado en el Decreto Legislativo 276, desde el enero de 1996 hasta la fecha de fenecido el vinculo laboral por fallecimiento en julio 2018.

"(...)"

De conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."

Habiendo sido declarada consentida la RESOLUCIÓN N° DOCE de fecha 01 de marzo de 2021 con la RESOLUCIÓN N° TRECE de fecha 23 de marzo de 2021, comunico a Usted el mandato judicial recaído en el expediente de referencia para su cumplimiento; y luego de cumplido el mandato remitirme los

MAJ. ... CHACHAPOYAS

31 MAI. 2021

PROVOCADO: ...
Paso a: Sub Sección de Sección de
Paso: Lección Humana

Cumplir con mandato judicial



Conforme a
Competencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

documentos que así lo acrediten, para informar oportunamente al órgano jurisdiccional.

Adjunto la RESOLUCIÓN N° DOCE de fecha 01 de marzo de 2021 y RESOLUCIÓN N° TRECE de fecha 23 de marzo de 2021.

Es cuanto informo.

Atentamente

Firmado Digitalmente por:
ESCOBAR ARANA LUIS KARIM YUVAN

PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:
<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>
Código de Validación: 20168007168e2021a219407.001cdf_219675



JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE CHACHAPOYAS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AMAZONAS - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADO CIVIL
TRANSITORIO CHACHAPOYAS
JR. RECREO 821
Secretaría ZULOETA COLCHADO
JESSICA ISABEL / Sistema Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 01/03/2021 12:14:31 Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL 0 Judicial AMAZONAS /

EXPEDIENTE : 00004-2020-0-0101-JR-LA-01
MATERIA : CONTENCIOSO
JUEZ : ACEVEDO VELEZ VICTORIA AMADA
ESPECIALISTA : ZULOETA COLCHADO JESSICA ISABEL
DEMANDADO : SUB GERENCIA DE GESTION DE RECURSOS
HUMANOS DE LA MUNICIPLAIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ,
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ,
PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ,
DEMANDANTE : ZUTA MORI, NIEVES CONSUELO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE

Chachapoyas, uno de marzo
del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS; estando al estado del presente proceso atendiendo que mediante resolución once de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno se ponen los autos a despacho para sentenciar, **Y CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

1.1. Mediante resolución número uno de fecha veinte de enero del año dos mil veinte (a folios 107 a 109), se admitió a trámite la demanda interpuesta por Nieves Consuelo Zuta Mori, contra la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y el Procurador Público Municipal; sobre Proceso Contencioso Administrativo, quien peticona: Se declare la nulidad de a) la Carta N° 017-2019-MPCH/GAF-SGGRH de fecha 07 de mayo del 2019 y la b) Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2019-MPCH-GM/G de fecha 06 de noviembre del 2019.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS:

Naturaleza de la Tutela Judicial

2.1. La principal garantía procesal establecida por el derecho al debido proceso legal y el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva o eficaz, se grafica en el acceso pleno e irrestricto con la obligación que la ley señala taxativamente a

los Jueces y Tribunales, para la determinación del derecho de las personas o de las incertidumbres con relevancia jurídica, pues de lo contrario la negación del Acceso a la justicia implica hacer caer al ciudadano en indefensión, y alejarle de las soluciones pacíficas de controversia que la Constitución Política de Estado prevé explícitamente en beneficio de éstos y de la comunidad. Entonces el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un deber del Estado, por lo que éste no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo aquel que lo solicite.

Naturaleza del Proceso Contencioso Administrativo:

- 2.2. El proceso Contencioso Administrativo se basa en el reclamo de los administrados contra resoluciones o actos administrativos dictados por la Administración Pública, en virtud de sus facultades regladas, y con las cuales se vulnera un derecho administrativo establecido previamente a favor del reclamante, y busca asegurar el mantenimiento del orden público, al imponer a la administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladores del ejercicio de sus facultades y prerrogativas, y permitir a los afectados por la administración pública a oponerse. Conforme al principio establecido por el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, desarrollado por la Ley 27584¹, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, (proceso contencioso administrativo) cuya finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y garantizar la tutela judicial efectiva a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos u administrados; en cuyo contexto el artículo 4.2. de la Ley 27584 establece que, previo cumplimiento de los requisitos aplicables a cada caso concreto, procede la demanda en contra de toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, siendo impugnables, entre otras, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la Administración Pública para que, conforme al Artículo 5.4 de la aludida ley, se ordene a la

¹Las referencias normativas se hacen sobre el texto de la ley 27584, modificado por el D.U. 011-2019-JUS en aplicación de la tercera disposición complementaria del decreto Legislativo N° 1067.

administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

III. ARGUMENTOS DE LAS PARTES Y CONTROVERSIA:
DE LA PARTE DEMANDANTE. -

- 3.1. Indica que su extinto esposo Gilberto Chávez Pizarro ingreso a laborar oficialmente para la Municipalidad Provincial de Chachapoyas mediante Contrato de Servicios Personales N° 024-99-MPCH/A de fecha 29 de enero de 1999, como Trabajador en Servicios II y otros trabajos afines; bajo el Régimen Administrativo N° 276; cuya vigencia del contrato fue la siguiente:
1. Como trabajador de servicios II por contrato de servicios personales bajo el alcance del D.L. 276 desde el 22 de julio de 1999 hasta el 31 de enero del 2000.
 2. Como Especialista administrativo II - Jefe del área de abastecimiento por contrato de servicios personales bajo el alcance del D.L. 276 desde el 01 de Febrero al 29 de febrero del 2000.
 3. Como trabajador en la Botica Municipal por contrato de servicios no personales desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2001.
 4. Como Policía Municipal por contrato de servicios personales bajo el alcance del D.L. 276 desde el 01 de julio del 2002 hasta el 30 de junio del 2003.
 5. Como Técnico Administrativo I (Técnico de Almacén) bajo el alcance del D.L. 276; desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2004, desde el 01 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2007, desde el 16 de setiembre hasta el 31 de diciembre del 2011 y desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2011, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2013, desde el 01 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018.
- 3.2. Así como los pagos respectivos según consta en las boletas correspondientes a los años en que trabajo, en ese sentido el artículo 15° del D.L. N° 276 que indica que *“prescribe la naturaleza permanente no pueden renovarse por más de tres años consecutivos vencido este plazo, el servidor que haya desempeñado tal*

labores podrá ingresar a la carrera administrativa en concordancia a los artículos 39° y 40° de la ley 005-90-PCM "Reglamento de la carrera administrativa", también la ley 24041 indica que los trabajadores que alcancen un año de permanencia, no pueden ser cesados, ni destituidos, salvo que hayan incurrido en falta grave previo proceso administrativo disciplinario, es decir dicha norma otorga estabilidad laboral al trabajador, en ese sentido indica la demandante que su cónyuge laboro para la municipalidad de Chachapoyas por el periodo de veintidós años y seis meses, y que dicha plaza es presupuestada conforme indica la ley 28411 "Ley General del Sistema de Nacional de Presupuesto" aprobado por D.S. N° 304-2012-EF en su Tercera disposición transitoria;

IV. POSICIONES Y ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA.-

PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS.

- 4.1. Que no puede reconocerse el nombramiento de su cónyuge, porque además de que debe existir una plaza presupuestada, el ingreso a la carrera administrativa se hace mediante concurso público de méritos, asimismo la ley de presupuesto del Sector Público prohibió el ingreso de personal para el año fiscal 2018, ley 30693 mediante servicios personales.
- 4.2. Que la demandante solicita el reconocimiento del tiempo de servicios y demás beneficios laborales que le correspondan a su extinto cónyuge como el pago de compensación vacacional, vacaciones trucas, sin embargo la demandada ha cumplido con pagar a todos los beneficios laborales sujetos al régimen laboral del servidor, como señala el informe N° 050-2020-MPCH/SGGRH de fecha 13 de febrero del 2020 y en junio del 2018 el servidor había hecho uso de los 30 días de sus vacaciones.

V. SANEAMIENTO PROCESAL:

- 5.1. Saneado el proceso por resolución número seis, de fecha quince de diciembre del dos mil veinte, que obra a folios 174-177, en el cual se declaró la existencia

de una relación jurídica procesal válida, y se fijó como puntos controvertidos lo siguiente:

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- a) Determinar si corresponde o no declarar la nulidad total del acto administrativo contenido en la carta N° 017-2019-MPCH de fecha 07 de mayo del 2019 y la resolución de Gerencia Municipal N° 0144-2019-MPCH de fecha 06 de noviembre del 2019.

- b) Determinar si declarada la nulidad de la carta N° 017-2019-MPCH de fecha 07 de mayo del 2019 y la resolución de Gerencia Municipal N° 144-2019-MPCH de fecha 06 de noviembre del 2019, corresponde reconocer el nombramiento de quien en vida fue Gilberto Chávez Pizarro en la plaza y cargo estructural Técnico Administrativo I, código 707AP305, Nivel STC, clasificación SP-AP con arreglo al D.L. N° 276 y normas complementarias en concordancia con la ley 24041, por haber laborado veintidós años con seis meses, al haber ingresado a laborar en enero del año 1996 hasta julio del año 2018.

- c) Determinar si corresponde reconocer al extinto Gilberto Chávez Pizarro, el reconocimiento del tiempo de servicios y demás beneficios laborales de compensación vacacional y vacaciones trucas que le correspondían;

VI. ARGUMENTOS QUE SUSTENTA LA DECISIÓN:

Que, por resolución número ONCE (a folio 494), se dispone que se pongan los autos a despacho para sentenciar:

Sobre la motivación de las resoluciones judiciales:

6.1. Tal y como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiteradas ocasiones, no es necesaria una extensión en cuanto a la argumentación, si no que sea breve y concisa; "...Como lo ha precisado este Colegiado en reiterada jurisprudencia, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima Jure, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención

de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión....”²

6.2. Que, en el presente proceso, se peticiona la nulidad de la carta N° 017-2019-MPCH de fecha 07 de mayo del 2019 y la resolución de Gerencia Municipal N° 0144-2019-MPCH de fecha 06 de noviembre del 2019; debiendo los demandados emitir una nueva resolución en la que reconozca el nombramiento con arreglo al D.L. 276 ingresando a laborar desde el año 1996 hasta el año 2018 y en consecuencia el pago de los CTS y demás beneficios que le corresponden.³

6.3. Que el ingreso a la carrera administrativa sucede cumpliendo los siguientes requisitos “a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y e) Los demás que señale la Ley”; sin embargo, - “La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal”⁴. Siendo que en este caso este despacho no va a evaluar sobre el ingreso y nombramiento en la carrera administrativa, si no realizara un análisis más preciso aplicando los principios laborales vigentes.

6.4. El artículo 22 de la Constitución establece lo siguiente: “El trabajo es un deber y

persona”;

- 6.5. Acto seguido se debe determinar sobre declarar la nulidad o no a los actos administrativos que indica la demandante; para ello, se debe establecer si existió o no una relación de trabajo encubierta por contrato de servicios personales o no personales, por lo que bien en este caso puede aplicarse el principio de la primacía de la realidad⁵ dado que los contratos realizados con el señor Gilberto Chávez Pizarro conforme a medios probatorios presentados a fojas 17-105 y a las exhibicionales requeridas al demandado 260-486, han sido constantes desde el año 1996 hasta el 2018, año donde se produjo su deceso y no fue reconocido su derecho laboral, por lo que ahora la cónyuge superviviente la solicita para ser beneficiaria del CTS y demás beneficios laborales.
- 6.6. Conforme se aprecia en autos sobre el señor Gilberto Chávez Pizarro, se debe proceder a analizar si cumple con alguno de los rasgos de laboralidad⁶; y que conforme a los contratos que obran en autos que son los siguientes:
- a) Control sobre la prestación o la forma en que esta se ejecuta; en los contratos que obran en autos al trabajador se le indica sobre la prestación y que esta será afectada a los ingresos de la municipalidad.
 - b) Integración del demandante en la estructura organizacional de la empleada; se le integra como Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC cargo estructural Técnico de Almacén.
 - c) Prestación ejecutada dentro de un horario determinado; el tiempo de 8 horas laborales.
 - d) Prestación de cierta duración y continuidad; mediante los diferentes contratos conforme obran en autos al trabajador se le contrato por el periodo ininterrumpido de 22 años.
 - e) Suministro de herramientas y materiales del demandante para la prestación del servicio; no se determina si ha recibido las herramientas y materiales para el cumplimiento de su función designada.

⁵ Expediente 1944-2002-AA/TC, se estableció que mediante el referido principio “[...] en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero: es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos” (fundamento 3).

⁶ <https://pderecho.pe/te-rasgos-laboralidad-determinar-existio-relacion-trabajo-encubierta/>

- f) Pago de remuneración del demandante; El trabajador ha venido percibiendo una remuneración conforme obran en las boletas de pago de autos de todo el periodo laborado.
- g) Reconocimiento de derechos laborales, tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud; dicho reconocimiento se encuentra encuadrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera administrativa" así como el decreto Supremo N° 005-90-PCM.

6.7. Por lo tanto en aplicación del principio de primacía de la realidad, se debe prevalecer la realidad de los hechos sobre las formas y apariencias, siendo en el presente caso que la demandada pretende ocultar la relación laboral que ha sostenido con el trabajador desde el año 1996 hasta el 2018; y que habiéndose determinado que la labor ejercida por el demandante tiene naturaleza laboral debido a la existencia de prestación de servicios remunerados, subordinados y sujetas a un horario de trabajo por lo que se debe prevalecer los hechos sobre las formas se le debe reconocer su derecho laboral al Sr. Gilberto Chávez Pizarro como personal nombrado en el Decreto Legislativo 276, desde el enero de 1996 hasta la fecha de fenecido el vínculo laboral por fallecimiento en julio 2018, teniendo en cuenta que tenía contrato vigente hasta diciembre del 2018.

6.8. La particularidad de éste proceso, es que el nombramiento no lo solicita el titular Gilberto Chávez Pizarro si no su cónyuge supérstite Nieves Consuelo Zuta Mori, dicha demanda se ampara porque solicita el reconocimiento del pago del CTS (Contribución por el Tiempo de Servicio) y demás beneficios laborales, en la que se puede apreciar a fojas 18 de la inscripción registral de sucesión intestada y la demandante es reconocida como tal, por lo que dicho pedido es coherente con la normativa vigente.

VII. PARTE RESOLUTIVA. -

Por estas consideraciones Administrando Justicia a nombre de la Nación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 138° de la Carta Política del Estado, D. S. 013- 2008- JUS, TUO de Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; Impartiendo Justicia a nombre de la Nación; Se **RESUELVE:**

- 1.- **DECLARAR FUNDADA** en todos sus extremos la demanda Contencioso Administrativa, interpuesta por **NIEVES CONSUELO ZUTA MORI** contra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y la Sub-Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Amazonas entendiéndose a su vez la misma por su Procurador Público; en Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia **DECLRAR LA NULIDAD DE**
 - a) la Carta N° 017-2019-MPCH/GAF-SGGRH de fecha 07 de mayo del 2019 y la b) Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2019-MPCH-GM/G de fecha 06 de noviembre del 2019; asimismo, **DEJESE** sin efecto dichas resoluciones.
- 2.- En ese sentido **ORDENAR** a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y la Sub-Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Amazonas emita nuevo pronunciamiento en base a los considerandos expuestos en la presente resolución, reconociendo el derecho laboral al Sr. Gilberto Chávez Pizarro como personal nombrado en el Decreto Legislativo 276, desde el enero de 1996 hasta la fecha de fenecido el vínculo laboral por fallecimiento ^{en julio 2018.}
- 3.- Con costos.
- 4.- **NOTIFICÁNDOSE** a las partes en el modo y forma de ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AMAZONAS - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADO CIVIL
TRANSITORIO CHACHAPOYAS -
JR. RECORBO 621,
Secretaría ZULOETA COLCHADO
JESSICA ISABEL / Sistema Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/03/2021 07:33:31.Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL D Judicial AMAZONAS /

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 00004-2020-0-0101-JR-LA-01
MATERIA : CONTENCIOSO
JUEZ : ACEVEDO VELEZ VICTORIA AMADA
ESPECIALISTA : ZULOETA COLCHADO JESSICA ISABEL
DEMANDADO : SUB GERENCIA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPLAIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ,
GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ,
PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ,
DEMANDANTE : ZUTA MORI, NIEVES CONSUELO

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chachapoyas, veintitrés de marzo
Del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta Con el escrito signado con el N° 459-2021 presentado por el Dr. Luis Karim Escobar Arana, Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, quien se apersona al proceso judicial en representación del Estado - Municipalidad Provincial de Chachapoyas, señalando como domicilio procesal en Jr. Ortiz Arrieta N° 588- primer piso- Chachapoyas, con casilla electrónica N° 68414, y correo electrónico procuradoria@munichachapoyas.gob.pe; y el escrito signado con el N° 477-2021 presentado por el abogado de la demandante quien solicita que se consienta la Sentencia y se requiera a la gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas emita nuevo pronunciamiento reconociendo el derecho laboral de Gilberto Chávez Pizarro; y. **ATENDIENDO:**

PRIMERO: Que, en autos se ha emitido la resolución N° 12 de fecha 01 de marzo del 2021, que obra a folios 498 a 506, la misma que ha sido debidamente notificada a las partes conforme se desprende de los cargos de notificación que obran en autos a folios 507 a 511 de autos.

SEGUNDO: Que mediante escrito signado con el N° 459-2021 presentado por el Dr. Luis Karim Escobar Arana, Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, quien se apersona al proceso judicial en representación del Estado - Municipalidad Provincial de Chachapoyas, señalando como domicilio procesal en Jr. Ortiz Arrieta N° 588- primer piso- Chachapoyas, con casilla electrónica N° 68414, y correo electrónico procuradoria@munichachapoyas.gob.pe.

TERCERO: Que mediante escrito signado con el N° 477-2021 presentado por el abogado de la demandante quien solicita que se consienta la Sentencia y se requiera a la gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas emita nuevo pronunciamiento reconociendo el derecho laboral de Gilberto Chávez Pizarro

CUARTO: Que, ninguna de las partes procesales, ha interpuesto medio impugnatorio alguno contra la resolución referida y habiéndose vencido a la fecha el término para apelarla, se procederá a consentir la resolución N° 12 de fecha 01 de marzo del 2021, que obra a folios 498 a 506. y en consecuencia en atención al Oficio Múltiple N° 000710-2020-P-CSJAM-PJ remitase los autos al Juzgado Civil Permanente a fin que se ejecute lo ordenado.

QUINTO: Que, al no impugnar las partes lo resuelto por el magistrado o el Colegiado renuncian al principio de la doble instancia para requerir el reconocimiento o que se le otorgue algún derecho y consienten los efectos y demás consecuencias jurídicas cuando una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada; en consecuencia estando a lo acotado, **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR CONSENTIDA** la **SENTENCIA** emitida mediante resolución N° 12 de fecha 01 de marzo del 2021, que obra a folios 498 a 506.
2. **REMITASE;** el presente expediente al Juzgado Civil Permanente a fin que se ejecute lo ordenado.
3. **TENGASE,** por apersonado al proceso al Dr. Luis Karim Escobar Arana, en calidad de Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
4. **TENGASE,** por señalado domicilio procesal en Jr. Ortiz Arrieta N° 588- primer piso- Chachapoyas, con casilla electrónica N° 68414, y correo electrónico procuradoria@munichachapoyas.gob.pe
5. **NOTIFÍQUESE.**



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

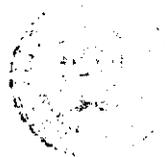
ACTA DE DEFUNCIÓN

FECHA/HORA DE FALLECIMIENTO 27 DE JUNIO DE 2018 / 20:55 hrs.
LOCALIDAD LAMBAYEQUE / CHICLAYO / CHICLAYO (13 01 01 000)
LUGAR DE OCURRENCIA HOSPITAL NACIONAL ALMANZOR AGUINAGA ASENJO

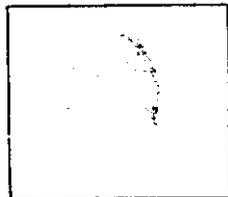
DATOS	FALLECIDO
Presombres	GILBERTO
Primer Apellido	CHAVEZ
Segundo Apellido	PIZARRO
Documento de Identidad	DNI/LE 33402446
Edad	56 AÑOS
Nacionalidad	PERUANA
Lugar de Nacimiento	AMAZONAS / LUYA / LAMUD (01 04 01 000)
Padre	ROBERTO CHAVEZ MORI
Madre	TERESITA DE JESUS PIZARRO VILLACREZ

FECHA DE REGISTRO 28 DE JUNIO DE 2018
OFICINA REGISTRAL AMAZONAS / CHACILAPOYAS / CHACHAPOYAS (01 01 01 000)
DECLARANTE MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ ZUTA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI/LE 43440919
REGISTRADOR CIVIL PAZOS REATEGUI, MANUEL
DNI 33407036
OBSERVACIONES

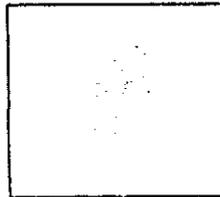
Firma del Declarante



Firma del Registrador



Impresión dactilar



Impresión dactilar

